**FONDO DE MUTUALIDAD**

**Reglamento de crédito**

**CAPÍTULO I**

**Propósitos y Objetivos**

**ARTÍCULO 1**

El objetivo del presente reglamento, es establecer las condiciones para la concesión de créditos a los colegiados, ofrecerles igualdad de acceso al crédito para resolver sus necesidades y contribuir activamente a su mejoramiento socioeconómico, desarrollo profesional y salud de sus integrantes, todo de conformidad con los lineamientos que establece el Capítulo I, artículos 1 y 16 inciso b, y el capítulo IV, artículo 19 del Estatuto del Fondo de Mutualidad del Colegio de Periodistas de Costa Rica.

**ARTÍCULO 2**

Crédito es toda solicitud de desembolso de dinero, formalizada y aprobada por el Consejo de Administración del Fondo de Mutualidad, cualquiera que sea la modalidad, como se instrumente o se documente, mediante la cual se provee de recursos monetarios a sus integrantes.

**ARTICULO 3**

El otorgamiento de crédito se regirá por las normas del presente Reglamento, las disposiciones del Estatuto del Fondo de Mutualidad y las políticas aprobadas por el Consejo de Administración, sin perjuicio de las normas legales aplicables.

**ARTICULO 4**

Los créditos a otorgar, estarán en función de las modalidades y líneas de crédito que el Consejo de Administración apruebe, mismas que establecerán las condiciones y requisitos que debe cumplir el colegiado, para que las solicitudes de crédito sean sometidas a estudio, evaluación y análisis.

**ARTÍCULO 5**

Corresponde al Consejo de Administración velar por el fiel cumplimiento de este reglamento, para ello deberá de crear las políticas de crédito, sistemas de control, y la estructura administrativa apropiada para su buen funcionamiento y ejecución.

**CAPÍTULO II**

**Del Consejo de Administración**

**ARTÍCULO 6**

**Tendrá la responsabilidad de elaborar y aprobar las diferentes modalidades y líneas de crédito aplicables a los colegiados, detallando los montos, plazos y tasas de interés que devenga el crédito, así como las condiciones y requisitos que debe cumplir el colegiado para optar por cada línea de crédito.**

**ARTÍCULO 7**

**Anualmente, el Consejo de Administración aprobará un presupuesto de crédito, que determina suma total a prestar para cada modalidad y línea de crédito. Este presupuesto podrá ser modificado en cualquier momento, dependiendo de las necesidades de crédito que presenten los colegiados.**

**ARTÍCULO 8**

**La aprobación de las líneas de crédito, se basarán en estudios técnicos de competitividad y rentabilidad del Fondo, así como las condiciones y requisitos que el mercado financiero bancario exige a los solicitantes de crédito.**

**ARTÍCULO 9**

**Las líneas de crédito se elaborarán acorde a las necesidades de los agremiados, mostrando ventajas competitivas en aspectos económicos, administrativos y operativos, con respecto a los que ofrece el mercado financiero y bancario nacional, sin dejar de lado, las más estrictas normas de seguridad y rentabilidad para el Fondo de Mutualidad.**

**ARTÍCULO 10**

**Para situaciones de emergencia, el Consejo de Administración aprobará líneas de crédito especiales, de bajo monto y en condiciones favorables para el colegiado, facultando al Administrador del Fondo el estudio y aprobación de las solicitudes de crédito sin el previo conocimiento de este cuerpo colegiado.** Estas líneas de crédito, quedarán excluidas de las limitaciones de crédito establecidas para los colegiados.

**ARTÍCULO 11**

El Consejo de Administración podrá suspender parcial o totalmente, el otorgamiento de préstamos por el período de tiempo que sea necesario, razonamiento que dejará tipificado en el acta.

**ARTÍCULO 12**

**El Consejo de Administración, evaluará anualmente o cuando así lo requiera, las condiciones del mercado crediticio que incluya los aspectos financiero-económicos y requisitos que requieren del solicitante, con el propósito de evaluar la apertura de nuevas líneas de crédito o bien, ajustar las condiciones de las líneas de crédito ofrecidas por el Fondo de Mutualidad.**

**ARTÍCULO 13**

Las resoluciones del Consejo de Administración en lo que se refiere a la aprobación de las solicitudes de crédito estudiadas, serán acuerdos firmes por simple mayoría de votos. Cuando no exista esa mayoría, la resolución negativa deberá razonarse indicando los motivos o consideraciones que condujeron a la desaprobación. En caso de empate, el presidente ejercerá su atribución del doble voto para decidir la resolución.

**ARTÍCULO 14**

De manera excepcional y debidamente justificada, el Consejo de Administración tendrá la facultad de aprobar, modificar o condicionar, aquellas solicitudes de crédito que no se ajusten a las condiciones y requisitos de la línea de crédito solicitada, considerado las más estrictas normas de seguridad y estabilidad económica del Fondo.

**ARTÍCULO 15**

Las solicitudes de crédito que se presenten al Consejo de Administración, serán estudiadas y resueltas sin la presencia de la persona interesada.

**ARTÍCULO 16**

Para aquellas solicitudes de crédito que involucre a los miembros del Consejo de Administración, el solicitante deberá de abandonar la sesión por el tiempo que dure el estudio y decisión final de la solicitud de crédito, manteniendo así la transparencia del proceso. La salida del miembro del Consejo no debe romper el quorum, de darse esa situación, la solicitud de crédito se conocerá en la sesión siguiente.

**ARTÍCULO 17**

Toda solicitud de crédito podrá ser pospuesta, modificada o rechazada, a juicio del Consejo de Administración:

1. Si la partida presupuestaria está agotada,
2. Si la información ofrecida es falsa o ha sido alterada,
3. Si algún aspecto del presente Reglamento no ha sido cabalmente cumplido.

O por cualquier otra razón, en respaldo de la seguridad económica del Fondo.

**ARTÍCULO 18**

El Consejo de Administración será responsable de la aprobación de los créditos, de la ejecución del programa de crédito, de la administración del presupuesto de crédito, de las normas de control interno que establezca y de la disponibilidad de los recursos económicos, delegando en el Administrador del Fondo, los procesos administrativos y operativos.

**ARTÍCULO 19**

Las condiciones establecidas en los créditos ya otorgados, en cuanto a su monto, tasa de interés, plazo de amortización, garantías y forma de pago, solo podrán ser modificadas por el Consejo de Administración, siempre y cuando estén debidamente fundamentadas.

**CAPÍTULO III**

**Modalidades de Crédito**

**ARTÍCULO 20**

Las personas beneficiadas podrán, con el uso del servicio crediticio, resolver problemas económicos que se deriven del ejercicio profesional, mediante las modalidades de crédito fiduciario, crédito sin fiador y crédito hipotecario.

**ARTÍCULO 21**

Los créditos fiduciarios y sin fiador, están dirigidos a resolver necesidades de equipo técnico para el desarrollo profesional, apoyo a pequeña empresa de comunicadores, refundición de deudas, compra de vehículo, educación, capacitación, postgrado, cancelación tarjetas de crédito y viajes. Así como para resolver situaciones de emergencia como la atención de pacientes por enfermedad o accidentes padecidos por colegiados (as), o sus hijos (as), progenitores y cónyuge o compañero, funerales, desastres naturales, sin sobrepasar los límites de crédito establecidos.

El crédito hipotecario, está dirigido a resolver necesidades de vivienda tales como: compra casa o de lote, prima para la adquisición de vivienda y de remodelaciones, sin sobrepasar los límites de créditos establecidos.

**ARTÍCULO 22**

**Las modalidades de crédito, están condicionados a que el Colegiado deba:**

**Crédito fiduciario: Presentar una garantía real, o de uno a tres fiadores dependiendo del monto y las condiciones del crédito solicitado, para lo cual deberá cumplir con las regulaciones establecidas enunciadas en el Capítulo VI para la condición de fiador, así como de la aceptación del Consejo de Administración.**

**Crédito sin fiador: Que su record crediticio en el pago de sus cuotas al Fondo y record de pago de cuotas en el Colegio, no sobrepase los 15 días de atraso, contabilizados por mes y en los últimos 18 meses. También deberá demostrar el cumplimiento en el pago de sus obligaciones financieras adquiridas en el Sistema Financiero Nacional.**

**Crédito Hipotecario: Hipotecar en primer grado el inmueble dejado en garantía. También se podrá aceptar una segunda hipoteca, solo si el Colegio de Periodistas es el acreedor en ambas hipotecas. El monto a prestar no sobrepasará el porcentaje que asigne el Consejo de Administración sobre el valor del avalúo que realice el profesional designado por el Fondo de Mutualidad.**

**Todas las modalidades de crédito estarán sujetas a la asignación de presupuesto por parte del Consejo de Administración.**

**CAPÍTULO IV**

**De los solicitantes**

**ARTÍCULO 23**

Tendrán derecho a solicitar crédito, aquellos colegiados activos o exonerados, que se encuentren totalmente al día con sus obligaciones financieras con el Colegio y Fondo de Mutualidad y que según estudio crediticio emitido, determine al Colegiado como sujeto de crédito.

**ARTÍCULO 24**

No podrán optar por un crédito, aquellos colegiados:

* Que hayan sido suspendidos en los últimos seis meses anteriores al hecho que genera la solicitud.
* Estén gozando de los beneficios del Programa Social Solidario
* Hayan pasado por un proceso de cobro judicial promovido por el Fondo de Mutualidad en los últimos 24 meses, contabilizados a partir de finalizado el proceso judicial o recuperada la suma adeudada.
* Estén pagando una operación de crédito mediante un arreglo de pago aprobado por el Consejo.
* Son fiadores de alguna operación de crédito morosa.
* Que en la clasificación financiera de riesgo según su historial de crédito registrado por el Fondo, en el último cierre de mes, lo ubique en la categoría “D” en “E” o en “F”.
* Que no cumplan con las condiciones y requisitos establecidas en la línea de crédito
* Que de acuerdo a los indicadores de endeudamiento y capacidad de pago, determine que no califica como sujeto de crédito.
* Que de la revisión efectuada, se conozca de créditos morosos o que sus historiales de crédito denoten atrasos importantes en el pago de operaciones en instituciones financieras y comerciales del país.

**ARTÍCULO 25**

La persona Colegiada no podrá tener más de un préstamo a la vez, en la misma línea de crédito a excepción de las líneas de crédito especiales, tampoco podrá optar por un crédito de refundición de deuda, si no ha cancelado al menos una tercera parte del crédito aprobado.

**ARTÍCULO 26**

Para el otorgamiento del crédito, es requisito indispensable que el deudor autorice la deducción de las cuotas mensuales, mediante los formularios y procesos electrónicos diseñados diseñado por el Colegio de Periodistas para tales efectos.

**ARTÍCULO 27**

Queda entendido que los datos suministrados por el colegiado en la solicitud de crédito serán verificados e investigados para su confirmación, por lo que tanto el deudor como el fiador deberán otorgar su autorización.

**CAPÍTULO V**

**De Proceso de Crédito**

**ARTÍCULO 28**

Los requisitos, formularios e información relativa a los préstamos, estarán a disposición del colegiado en las oficinas del Fondo de Mutualidad o bien los puede accesar de la página Web del Colegio de Periodistas de Costa Rica, ícono Fondo de Mutualidad.

**ARTÍCULO 29**

Las solicitudes de crédito y formularios anexos, deberán ser presentadas en el formato que para tal efecto suministra el Fondo de Mutualidad, completando todos los espacios requeridos cuando corresponda.

**ARTÍCULO 30**

Los formularios de crédito y documentación, se recibirán en las oficinas del Fondo de Mutualidad, con al menos dos días hábiles antes de la sesión ordinaria del Consejo de Administración de acuerdo al consecutivo y a la fecha de recepción de documentos sin excepción alguna.

**ARTÍCULO 31**

Previo a la recepción de la solicitud del crédito, se dará la orientación necesaria a los colegiados según el plan de inversión que plantee, procurando que el préstamo se pueda analizar y resolver de manera efectiva.

**ARTÍCULO 32**

Las solicitudes que no se presenten con la información completa o que no se ajusten a las normas y requisitos señalados en este reglamento, no serán aceptados para su trámite, debiendo ser devueltas al solicitante sin ninguna demora para que proceda a su corrección o enmienda.

**ARTÍCULO 33**

El Administrador del Fondo de Mutualidad será el encargado de analizar y recomendar positiva o negativamente la solicitud de crédito, no obstante, prevalecerá el juicio del Consejo de Administración en cuanto a la aprobación o no aprobación del crédito, considerando siempre los mejores intereses del colegiado y los del fondo.

El análisis comprenderá:

* La situación financiera del colegiado: endeudamiento, su capacidad de pago, la calidad y cobertura de las garantías ofrecidas, el plan de inversión, su historial crediticio en entidades financieras, así como el comportamiento de pago de sus colegiaturas y los antecedentes crediticios en el Fondo, cuando corresponda.
* Si la garantía es fiduciaria analizará: capacidad de pago, endeudamiento, historial crediticio, estabilidad y continuidad laboral, así como cualquier otro aspecto relevante para la toma de decisiones.
* Si la garantía es hipotecaria: requerirá de un avalúo del inmueble por un profesional designado por el Fondo de Mutualidad.
* Cualquier otra garantía ofrecida será evaluada detalladamente según su complejidad y su aceptación o no estará sujeta a la aprobación del Consejo de Administración.
* El estudio debe ser actualizado en el momento en que se produzca algún cambio en las condiciones originalmente pactadas, que conlleven a refinanciamientos, renovaciones, prórrogas y arreglos de pago.
* Documentos de aprobación de los créditos en que se establezcan los términos y condiciones en que fue aprobada la operación, así como los nombres y firmas de quienes sean responsables de dicha aprobación
* En caso de prórrogas, renovaciones, refinanciamientos o cualquier tipo de adecuación, debe quedar evidencia satisfactoria de la capacidad de pago del deudor o deudora de acuerdo con las nuevas condiciones del crédito.

**ARTÍCULO 34**

El Administrador y/o el Consejo de Administración podrá solicitar información adicional para resolver cualquier solicitud de crédito.

**ARTÍCULO 35**

El Administrador podrá utilizar otros medios de consulta crediticia legalmente establecidos en el mercado crediticio, que le sirva como herramienta de información en el análisis de las solicitudes de préstamo.

**ARTÍCULO 36**

Todas las solicitudes de crédito aprobadas deben de incorporarse a la póliza colectiva de saldos deudores, constituida con el Instituto Nacional de Seguros. El costo mensual que genere la póliza, estará incluida en la cuota del préstamo. Para colegiados exonerados, o personas mayores de 65 años, en concordancia con el monto solicitado se analizarán cada caso específico.

**ARTÍCULO 37**

El desembolso de las solicitudes de crédito aprobadas, se efectuará una vez concluidas todas las formalidades administrativas y legales que la figura requiere, y de acuerdo con la disponibilidad de recursos que tenga el Fondo.

**ARTÍCULO 38**

Todos los créditos otorgados a los colegiados devengarán intereses sobre el capital prestado y la periodicidad de pago de las cuotas será quincenal o mensual, según lo requiera lo solicite el deudor. La tasa de interés aplicable a cada tipo de crédito, sea ajustable o no ajustable, será fijada por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 39**

El pago de intereses aplicará a partir del momento en que se realice el desembolso y se cobrarán sobre los saldos considerando los días entre cada pago; en caso de mora en el pago de su cuota mensual, se aumentará por concepto de intereses moratorios aplicables un día después de transcurrido la fecha de pago establecida.

**ARTÍCULO 40**

Para cubrir costos de administración y papelería se cobrará una comisión definida por el Consejo de Administración en la línea de crédito y será deducida del monto a girar al colegiado.

**ARTÍCULO 41**

También correrán por cuenta del colegiado, aquellos gastos que demande la cobranza y formalización del crédito que incluyan, registro y consulta de documentos, avalúos, constitución de garantías, pago de abogados y otros.

**ARTÍCULO 42**

Transcurridos veinte días hábiles, después de que una solicitud haya sido aprobada, y no formalizada por el colegiado, quedará anulada, por lo que deberá de formular una nueva solicitud.

**Título VI**
**De los fiadores y Garantías**

**ARTÍCULO 43**

Las garantías que el Fondo puede aceptar son: Fiduciarias, e Hipotecarias. Las garantías fiduciarias se tramitarán únicamente en las oficinas del Fondo mediante pagaré que firmarán tanto el deudor como el o los fiadores en presencia de los funcionarios del Fondo. Las garantías hipotecarias solo se aceptarán en primer grado o en segundo grado siempre y cuando el Colegio de Periodistas sea el único acreedor. La aceptación de cada caso quedará a juicio del Consejo Administrativo de conformidad con cada línea de crédito.

**ARTÍCULO 44**

Cuando la garantía sea fiduciaria, el resultado de la operación salario neto del fiador (es) dividido entre el monto del crédito solicitado, deberá cumplir con el porcentaje mínimo exigido en la línea de crédito.

**ARTÍCULO 45**

Si el o los fiadores, son garantes de otros créditos con el fondo, la suma de sus ingresos netos dividido entre el monto del crédito más el saldo de otras operaciones de crédito vigentes, deben cumplir con el porcentaje mínimo exigido en la línea de crédito solicitada.

**ARTÍCULO 46**

Cada fiador solo puede garantizar un máximo de dos operaciones crediticias con el Fondo, sin embargo cada integrante del COLPER solo puede garantizar un crédito y una fianza, si tiene dos fianzas pierde el derecho al crédito.

**ARTÍCULO 47**

No podrán ser fiadores de una operación de crédito con el Fondo de Mutualidad, aquellas personas que:

* Tengan el salario con algún tipo de gravamen
* Que estén pensionadas o jubiladas, o bien, que se encuentre próxima a pensionarse o jubilarse dentro del plazo de vigencia del crédito que se solicita
* De acuerdo al estudio crediticio realizado se determine que no es sujeto de crédito
* Cuando sean deudores o fiadores de una operación de crédito morosa con el Fondo.
* Que sean trabajadores sin respaldo patrimonial.
* Que su salario sea inembargable.
* Que no resida en territorio nacional.
* Que de la revisión efectuada, se conozca de créditos morosos o que sus historiales de crédito denoten atrasos importantes en el pago de operaciones en instituciones financieras y comerciales del país.

**ARTÍCULO 48**

Todos los créditos, excepto aquellos que el Consejo de Administración autorice, requieren por lo menos de un fiador. El crédito puede estar garantizado de uno a tres fiadores (as). Los fiadores deben ser trabajadores asalariados y cumplir con un mínimo de seis meses de laborar en propiedad, de forma ininterrumpida y si son interinos deberán tener más de doce meses bajo esa condición.

**ARTICULO 49**

Los trabajadores con contratos laborales a plazo definido con perspectiva de renovación, serán sometidos a consideración del Consejo de Administración para que valore la conveniencia de ser aceptado como fiador de una operación de crédito.

**ARTÍCULO 50**

Queda entendido que las personas fiadoras autorizan al Fondo para que deduzca de sus salarios las cuotas de amortización e intereses, en caso que la deudora incumpla el compromiso de su deuda.

**ARTÍCULO 51**

Cuando se trate de garantías reales (crédito hipotecario y personal hipotecario), el monto máximo del financiamiento será determinado por el Consejo de Administración basado el avalúo realizado por el profesional, siempre que no sobrepase el tope límite establecido para la línea de crédito que solicite.

**ARTÍCULO 52**

Según sea el plan de inversión, el crédito con garantía hipotecaria, deberá contar con una póliza de incendio cuyo acreedor será el Colegio de Periodistas. El costo de la prima anual de la póliza deberá ser cubierta por el cliente.

**ARTÍCULO 53**

A quien se le haya aceptado garantía hipotecaria se compromete a no desmejorar dicha garantía de no ser el deterioro normal. En caso de comprobarse lo contrario el Fondo podrá dar por vencida la operación.

**ARTÍCULO 54**

El colegiado podrá presentar otro tipo de garantía que cuente con la seguridad y liquidez requerida, misma que deberá ser previamente autorizada por el Consejo de administración.

**Título VII
De las cuotas y el cobro**

**ARTÍCULO 55**

La persona deudora podrá realizar abonos extraordinarios al capital sobre sus obligaciones, siempre y cuando la operación de crédito no esté morosa. Como incentivo podrá solicitar una readecuación para que se reduzca su cuota mensual.

**ARTÍCULO 56**

Los créditos se cancelarán mediante cuotas fijas quincenales o mensuales y consecutivas que no podrán ser modificadas, salvo en los casos de renovación, readecuación por abonos extraordinarios, por refundición del crédito, o bien por variaciones en la póliza del INS.

**ARTÍCULO 57**

Para el cobro de las cuotas, el Fondo utilizará el sistema de deducción por medio de tarjeta de crédito o débito, o por deducción de planilla mensual de su salario, sin que ello constituya una obligación para el Fondo. En caso que las cuotas correspondientes no sean rebajadas por estos medios, es obligación del colegiado, efectuar los pagos en la Oficina Central del Colegio o depositar las sumas correspondientes en la Cuenta Corriente Bancaria a favor del Colegio de Periodistas de Costa Rica utilizada por Fondo de Mutualidad.

**ARTÍCULO 58**

El atraso en el pago de las cuotas generará la siguiente gestión de cobro por parte de la administración del fondo, a saber:

**a.** Después de quince días naturales de mora, una llamada telefónica recordatorio.
**b.** Después de treinta días naturales de mora, una llamada telefónica al fiador.

**c.** Después de cuarenta y cinco días naturales de mora, el envío de un primer aviso de cobro a deudores y fiadores mediante correo electrónico registrado en el fondo.
**d.** Después de sesenta días naturales de mora, el envío de un segundo aviso de cobro a deudores u fiadores mediante correo electrónico registrado en el Fondo.

**e.** Después de 75 días naturales de mora, se comunica la situación al Consejo de Administración.

**f.** Después de 90 días naturales de mora se inicia el proceso de cobro Judicial autorizado por el Consejo de Administración.

Todos los gastos en que se incurra por la gestión de cobro administrativo realizado, se le debitarán a la cuenta del deudor una vez aprobado por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 59**

En caso de aprobarse el traslado a cobro judicial, se contratarán los servicios profesionales de un abogado (a) externo al Colegio para tramitar la recuperación del crédito moroso.

**ARTÍCULO 60**

Cuando el Fondo de Mutualidad promueva el cobro judicial de una operación de crédito morosa, las personas involucradas en el mismo, no tendrá derecho a figurar en una nueva solicitud de préstamo hasta que el Fondo de Mutualidad recupere la totalidad de la deuda y hayan transcurrido al menos dos años contados a partir de la fecha de recuperación de la deuda.

**ARTÍCULO 61**

Cualquier ajuste de interés y otros cargos no cobrados oportunamente, se aplicarán al monto del préstamo. Asimismo, las cuotas pagadas en exceso en cualquier préstamo, podrán ser aplicadas al préstamo o bien ser devueltas al Colegiado según así lo requiera. Si la persona mantuviese operaciones morosas, las cuotas pagadas en exceso se acreditarán a la cancelación de las mismas.

**ARTÍCULO 62**

No será permitido que un deudor (a), por decisión propia, pueda aplicar su garantía a cancelar cualquier deuda que tenga con el Fondo.

**Título VIII
Disposiciones finales**

**ARTÍCULO 63**

El Fondo de Mutualidad establecerá una política de estimación para créditos incobrables basada en la morosidad global de la cartera, a su vez establecerá una clasificación de riesgo para cada deudor según su comportamiento de pago. El producto de dicha estimación se reflejada mensualmente en el estado de resultados del Fondo de Mutualidad.

**ARTÍCULO 64**

Los detalles no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración del Fondo de Mutualidad según sea el caso en estricto apego de régimen de legalidad, dejando constancia de su resolución mediante acuerdo razonado.

**ARTÍCULO 65**

Las resoluciones del Consejo de Administración, solo podrán ser recurridas ante la Asamblea General, no obstante, todo colegiado (a) tendrá derecho a solicitar la reconsideración de su solicitud de crédito, detallando ampliamente los argumentos y documentación que ameriten su reconsideración. El Consejo conocerá la petición del colegiado en la siguiente sesión ordinaria y tendrá un plazo no mayor de 15 días hábiles para ser resuelta.

**ARTÍCULO 66**

Queda derogada cualquier regulación anterior a la aprobación del presente reglamento de Crédito.

**Modificaciones efectuadas al reglamento de crédito, aprobadas por el Consejo Administrativo del Fondo de Mutualidad**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Número de Sesión | Fecha | Artículos Modificados |
| 07-2006 | 22/02/2006 | 25 |
| 31-2006 | 26-09-2006 | 7,10,12,17.2 |
| 02-2007 | 24-01-2007 | 30 |
| 11-2007 // 25-2007 | 09-05-2007 // 17-05/2007 | Ajustado al nuevo Estatuto |
| 18-2007 | 18/07/2007 | 18.5 y 25 |
| 05-2008 | 27-02-2008 | 18.1.a |
| 10-2009 | 18 y 20-03-2009 | 18.1.a, 18.5,18.6,20,28 |
| 05-2013 | 13-02-2013 | 24.4 y 28 |
| 08-2013 | 06-03-2013 | 24 |
| 09-2013 | 14-03-2013 | 24.4 |
| 17-2013 | 22/5/2013 | 24.6 y 24.9 |
| 25-2013 | 29/7/2013 | Todos los artículos relacionados con la cobertura del fiador. |
| 13-2015 | 13/04/2015 | Todos los artículos modificados |